



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00327, frente al Decreto No 167 de 1 de abril de 2020, expedido por la Gobernación de Nariño, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…)De la lectura del Decreto 0167 de 1º de abril de 2020, expedido por la Gobernación de Nariño, encuentra el despacho, que las ordenes en él contenidas, se tomaron en virtud de las facultades que expresamente otorga el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, emitido en desarrollo del Decreto Presidencial No 417 de 17 de marzo de 2020, razón por la cual, no le asiste razón a la señora Agente del Ministerio Público cuando alega que aunque dicho decreto se profirió en vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia en el territorio nacional, no se corresponde con actos administrativos que desarrollaron los decretos legislativos expedidos por el Presidente, en virtud del estado de excepción, por cuanto como quedó anotado, la facultades contenidas en el acto administrativo objeto de control, corresponden con el mandato expresamente conferido en el mentado Decreto Legislativo No 491. En tal virtud, no se repondrá el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020).** (…)*”.**

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño